



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA
juzgadotrujillo@hotmail.com
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 235

RADICACION: 76-828-40-89-001-2020-00058-00

PROCESO DECLARATIVO VERBAL SUMARIO (Declaración de pertenencia)

DEMANDANTE: GUSTAVO ANTONIO ALARCON PARDO

**DEMANDADOS: JOSE ATALIVAR ALARCÓN PARDO Y PERSONAS
INDETERMINADAS.**

Trujillo - Valle del Cauca, 1 de julio de dos veinte (2020).

1.- OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a pronunciarse en torno a la admisión de la demanda presentada por el Apoderado de la parte actora¹, para tramitar un proceso declarativo de declaración de pertenencia en contra del señor José Atalivar, Roger Antonio, Norberto, Amparo, Hermilson y Rogelio Alarcón Pardo, respecto al lote de terreno denominado "Cristales", ubicado en el corregimiento de Andinópolis, jurisdicción rural de esta Municipalidad, con matrícula inmobiliaria No. 384-12325, cuyos linderos se encuentran consignados en la respectiva escritura pública.

-2.- CONSIDERACIONES

2.1. El escrito presentado se ajusta a los requerimientos legales, se cumple con las exigencias de los artículos 82, 84, 375 y siguientes del C. G. del P. El art. 17 numeral 1 del CGP, otorga competencia a los Juzgados civiles Municipales para conocer en única instancia de los procesos contenciosos de mínima cuantía, por tal razón se admitirá la demanda, para darle el trámite previsto en los artículos 368 a 373 y 390 a 392 ob.cit.²

2.2. El 4 de junio del año actual, se expidió el Decreto Legislativo No. 806, mediante el cual se implementó el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y se agilizó el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, contencioso administrativo, constitucional y disciplinaria, el cual rige en todo el territorio nacional desde el 4 de junio de 2020, hasta el 4 de junio de 2022. A su vez el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 5/6/20, definió horarios de atención al público, así como protocolos de notificaciones, comunicaciones, traslados, avisos y otras publicaciones

¹ Quien ha aclarado que solicita se adecúe el procedimiento a las previsiones del C.G.P.

² Habida cuenta que el Apoderado de la parte solicitó tramitar el proceso bajo los lineamientos del C.G.P.



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

juzgadotrujillo@hotmail.com
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

con efectos procesales, así como las condiciones para la realización de trabajo en casa de los servidores judiciales³.

2.3.- El art. 6 del mencionado Decreto, modificó el art. 82 del C.G.P. y respecto al demandado indicó: "... el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...". No obstante, la parte actora manifiesta desconocer información sobre la ubicación de los demandados.

2.4. A su vez el art. 10 del mismo Decreto en mención, modificó temporalmente el art. 108 del CGP, el cual regula el procedimiento para los emplazamientos a personas determinadas o indeterminadas e indica la novísima norma, que en estos casos; "... se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicaciones en un medio escrito".

En fuerza y honor a lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TRUJILLO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda propuesta a través de Apoderado judicial por el señor Gustavo Antonio Alarcón Pardo, para tramitar un proceso declarativo de pertenencia por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio en contra José Atalivar Alarcón Pardo y otros y personas indeterminadas o desconocidas, que puedan tener algún derecho real principal sobre el bien inmueble mencionado.

SEGUNDO: Se ordena a la parte Demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, en razón a las prescripciones del legislador para este tipo de trámites, limite a dos (2) los testimonios.

TERCERO.- Désele a este asunto el trámite del proceso DECLARATIVO VERBAL SUMARIO a que hacen referencia el CGP.

CUARTO.- Por disposición del art. 592 del C. G. del P., se ordena la inscripción de la demanda en el libro correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria número 384-12325 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Tuluá. Líbrese oficio con el inserto correspondiente.

QUINTO.- Dar aplicación a lo dispuesto por el art. 10 del Decreto 806/20, bajo el entendido que el emplazamiento a los demandados determinados y/o indeterminados, se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

³ Con ocasión de las medidas gubernamentales de declaratoria de Pandemia mundial ante el peligro de contagio del COVID-19.



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA
juzgadotrujillo@hotmail.com
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

38.

SEXTO.- Realizado el emplazamiento a que se hace referencia en el numeral anterior, la parte actora debe dar cumplimiento a lo dispuesto por el num. 7 Del art. 375 del C.G. del P., instalando una valla en lugar visible del predio, con la información contenida en dicho artículo y aportará al expediente fotografías, en las cuales se observe el contenido de la misma⁴, allegando además constancia emitida por el establecimiento de comercio encargado de tal elaboración, en la cual se certificarán las dimensiones y datos precisos de su fabricación, tal como lo indica la norma.

SEPTIMO.- Inscrita la demanda y aportadas las fotografías, se ordenará la inclusión del contenido del contenido de la valla o del aviso y del emplazamiento, en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura por el término de un (1) mes. Término para contestación de la demanda por las personas indeterminadas. (Num. 7, art. 375 del CGP).

OCTAVO: Se ordena informar de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Oficina de Planeación de esta Municipalidad. Lo anterior para que si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto. Líbrense los oficios respectivos⁵.

NOVENO.- Se concede personería al dr. Edward Jaramillo Arenas, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.343.855 de Villavicencio - Meta y tarjeta profesional No. 135.297 del C.S.de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez



CLARA ROSA CORTES MONSALVE

Proyectó y elaboró: crcm.

⁴ La cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

⁵ Art. 375, inc. 6 del C.G.P.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
TRUJILLO, VALLE DEL CAUCA**

Hoy 15 de julio del 2020 se notifica a las partes el auto de Interlocutorio civil No. 235 del 1 de Julio del 2020. Visto al folio 38 del cuaderno 1 por anotación en el estado civil Nro. 026

NAYIBE MARQUEZ SANTA.
Secretaria.

NAYIBE MARQUEZ SANTA

EJECUTORIA

Julio 16, 17 y 20 del 2020

